



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 102-2024-OCI/0353-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES, AREQUIPA, AREQUIPA**

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA”

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 5 DE DICIEMBRE DE 2024**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE
N° 102-2024-OCI/0353-SCC

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	18
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS – ESTADO SITUACIONAL	18
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.	18
IX. CONCLUSIÓN	19
X. RECOMENDACIÓN	19
APÉNDICES	20

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE **N° 102-2024-OCI/0353-SCC**

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficio n.° 001855-2024-CG/OC0353 de 15 de noviembre de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0353-2024-084, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la prestación del servicio de limpieza pública a cargo de la municipalidad, en relación a la gestión administrativa, recolección y transporte de residuos sólidos, se realiza de conformidad con la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Hito de control n.° 2:

Establecer si el proceso de recolección y transporte de residuos sólidos, se realiza de conformidad con la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se efectuó a la Prestación del Servicio de Limpieza Pública y ha sido ejecutado del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2024 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE

Servicio de limpieza pública

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 3° del servicio de limpieza pública, el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 21° aspectos generales, establece que las municipalidades son responsables de

brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción.

Por otro lado, la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, establece que la limpieza pública es el conjunto de operaciones y procesos, las cuales se pueden agrupar en:

- Aquellos vinculados directamente con la atención al usuario, tales como almacenamiento en espacios públicos, barrido y limpieza en espacios públicos; y, recolección de residuos sólidos.
- Aquellos vinculados indirectamente con la atención al usuario, tales como transporte, transferencia, valorización y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, se puede incluir el proceso de tratamiento teniendo en cuenta el ámbito geográfico, población (urbana o rural), recursos (humanos, financieros y económicos), actividades económicas principales (turismo, agricultura, comercio, etc.), hábitos y costumbres, entre otros.

IMAGEN N° 1
OPERACIONES Y PROCESOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA



Fuente: Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM de 25 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión documental y visita de verificación e inspección efectuada a la prestación del servicio de limpieza pública, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de limpieza pública, según el detalle siguiente:

1. PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, NO UTILIZA EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (EPPs), SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SALUD DEL PERSONAL.

a) Condición:

De la visita de inspección del 30 de noviembre y 5 de diciembre de 2024 realizada por la Comisión de Control, a las rutas de recolección de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante la “Entidad”, se estableció que el personal que realiza el barrido de calles, vías y espacios públicos y el personal que realizan la recolección y transporte de residuos sólidos, no utiliza Equipos de Protección Personal de Seguridad (EPPs), conforme se describe a continuación:

- Personal que realiza el barrido de calles, vías y espacios públicos

El artículo 22° del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Reglamento de la Ley n.° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, señala que: “(...) *la municipalidad debe asegurar que el personal operativo cuente, en forma oportuna, con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo (...)*”

Al respecto, la Comisión de Control se desplazó selectivamente por diferentes rutas de barrido de calles, vías y espacios públicos, para verificar la ejecución del servicio de limpieza pública y también para verificar al personal que presta dicho servicio, emitiendo el “Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP” de 30 de noviembre de 2024 y “Acta de inspección n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP” de 5 de diciembre de 2024.

De ambas inspecciones realizadas en el distrito de Miraflores, se pudo constatar que algunos trabajadores que prestan servicios de limpieza pública no utilizan, lentes de luna transparente, guantes con palma reforzada, mascarilla, zapatos o zapatillas de cuero observando que no se mantienen las condiciones de seguridad, salud e higiene, en sus actividades; tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2,3,4,5,6 y 7
PERSONAL QUE REALIZA EL BARRIDO DE CALLES, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS NO UTILIZA EPPs

No utiliza lentes de luna transparente, ni mascarilla

No utiliza guantes con palma reforzada



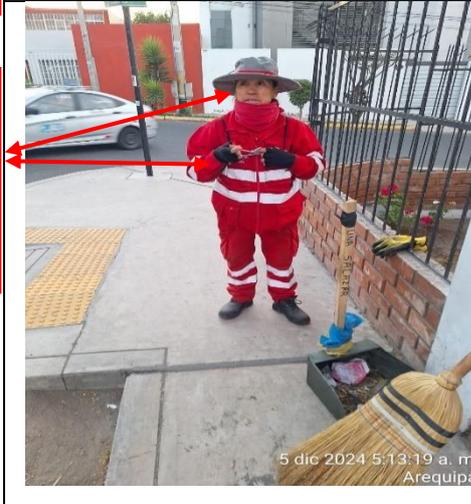
No utiliza mascarilla

No utiliza zapatos o zapatillas de cuero



No utiliza lentes de luna transparente

No utiliza lentes de luna transparente, mascarilla y guantes con palma reforzada



No utiliza sombrero, lentes de luna transparente y mascarilla

Fuente: Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 30 de noviembre de 2024 y acta de inspección n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 5 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Personal que realiza la recolección y transporte de residuos sólidos**

El artículo 55° del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: “(...) El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas. El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros) (...)”

Al respecto, la Comisión de Control se desplazó selectivamente por diferentes rutas de recolección y transporte de residuos sólidos que realizan las compactadoras de la Entidad, para verificar la ejecución del servicio de limpieza pública y también para verificar al personal que prestan dicho servicio, emitiendo el “Acta de inspección n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP” de 5 de diciembre de 2024.

De la inspección realizada en el distrito de Miraflores, se pudo constatar que algunos trabajadores que prestan servicios de limpieza pública no utilizan, lentes de luna transparente, observando que no se mantienen las condiciones de seguridad, salud e higiene, en sus actividades; tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8,9 y 1
AYUDANTES DE COMPACTADORA QUE REALIZAN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, NO UTILIZAN EPPs





Fuente: Acta de inspección n.º 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 5 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a lo expuesto, se colige que el personal de la Entidad que presta el servicio de limpieza pública, encargado de realizar el barrido de calles, vías, espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos, no están utilizando los equipos de protección personal de seguridad que le fueron entregados, tales como zapatos o zapatillas de cuero, sombrero, lentes de luna transparente y mascarilla, como se muestra en las imágenes precedentes, estando expuesto a accidentes y enfermedades, productos de su labor.

b) Criterio:

- **Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, Ley n.º 30102, publicada el 6 de noviembre de 2013.**

Artículo 2.- Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas

“Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros. (...)”

- **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278, publicado el 23 de diciembre de 2016.**

Artículo 57.- Aplicación de la legislación laboral de salud y seguridad en el trabajo

“El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas.

El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios (...)”

- **Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM; aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicada el 9 de enero de 2022.**

Artículo 22.- Servicio de limpieza pública

(...)

“En cualquiera de los casos, la municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción. Asimismo, la municipalidad debe asegurar que el personal operativo cuente, en forma oportuna, con

herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal; así como el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 24.- Seguridad y salud en el trabajo del personal que realiza operaciones para el manejo de residuos sólidos municipales.

“Los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo del personal que desarrolla las operaciones para el manejo de los residuos sólidos se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo n° 017-2017-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales o norma que lo sustituya, así como en la Resolución Ministerial n° 249-2017-TR, que establece disposiciones técnicas complementarias al Reglamento mencionado.”

- **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-TR, publicado el 6 de agosto de 2017.**

TÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7.- Liderazgo y asignación de recursos

*“El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en las Municipalidades es responsabilidad del Alcalde, quien asume el liderazgo y compromiso por su implementación.
 (...)”*

Artículo 23.- Calzado

“Las Municipalidades entregan a los obreros municipales zapatos y/o zapatillas de cuero, los que deben ser reemplazados cuando exista desgaste. Las características del calzado deben definirse de conformidad con el resultado de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo, tomando en cuenta el sexo y las medidas antropométricas de los obreros municipales.”

Artículo 24.- Equipos de Protección Personal (EPPs)

“Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1.

Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad.

El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo asegura la entrega de los EPPs al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste. (...)”

**“ANEXO 1
 EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL”**

Tipo	EPP	Riesgo	Usos
(...)	(...)	(...)	(...)
Protección facial	Lentes oscuros	Ingreso de partículas a los ojos irritación en ingreso de partículas a los ojos. Exposición a Radiación UV	Trabajos en los que exista material particulado o irritante a los ojos en zonas de alta iluminación

	Lentes de luna Transparente	Irritación e ingreso de partículas a los ojos	Trabajos en los que exista material particulado o irritante a los ojos
Protección respiratoria	(...)	(...)	(...)
	Filtros	Ingreso de agente contaminante al sistema respiratorio	Trabajo con exposición a material particulado (polvo)
Protección corporal	(...)	(...)	(...)
	Mameluco descartable	Contacto con agentes biológicos	Ingreso a canales, subterráneos, y actividades con riesgo biológico
Protección de manos	(...)	(...)	(...)
	Guantes con palma reforzada (anticorte)	Riesgo mecánico	Trabajos que requieren buen agarre y manipulación (recolección de residuos)
(...)	(...)	(...)	(...)

c) Consecuencias:

Los hechos expuestos, podrían afectar la integridad física y salud del personal de la Entidad, que realiza el servicio de limpieza pública.

2. CARENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD.

a) Condición:

El 30 de noviembre de 2024, la Comisión de Control realizó la inspección a los contenedores que se encuentran distribuidos por las diferentes rutas y por las cuales las compactadoras realizan la recolección y transporte de residuos sólidos, para verificar su estado y distribución en el distrito, de igual forma, el 5 de diciembre de 2024 se emitió el “Acta de visita n.º 05-2024-CG/OC0353-SCC-SLP”, mediante la cual la gerenta de Gestión Ambiental emitió pronunciamiento respecto del estado de los contenedores y sobre la supervisión al servicio de limpieza pública, actos que se detallan a continuación:

- Contenedores en mal estado

El literal d) del numeral 130.2 del artículo 130º del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, señala que: “(...) Las Municipalidades Distritales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuos sólidos en su jurisdicción (...)”

Al respecto, la Comisión de Control se desplazó selectivamente por diferentes rutas en donde se ubican los contenedores con los que se realiza la recolección de residuos sólidos, para verificar su estado, emitiendo el “Acta de inspección n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP” de 30 de noviembre de 2024.

De la inspección realizada en el distrito de Miraflores, se pudo constatar contenedores en mal estado, dañados por golpe y quemaduras, rotos, sin tapa y ubicados en pendientes con soporte de piedras, tal como se observa en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 11,12,13,14,15 y 16
CONTENEDORES EN MAL ESTADO**



Fuente: Acta de inspección n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 30 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el 5 de diciembre de 2024 se emitió el “Acta de visita n.° 05-2024-CG/OC0353-SCC-SLP”, mediante la cual la gerenta de Gestión Ambiental indicó que de los 600 contenedores negros de la marca la foquita, adquiridos en el periodo 2023, 593 contenedores tienen el estado de bueno y 7 contenedores tienen el estado de malo o inutilizable, de los cuales la supervisora solo informó el estado respecto de 4 contenedores, así también, la gerenta de Gestión Ambiental manifestó que la Entidad no cuenta con un programa de supervisión, solo con actas de supervisión, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

ESTADO DE LOS CONTENEDORES DE LIMPIEZA PÚBLICA		
Condición	Observaciones	Cantidad
Bueno		593
Regular		0
Malo o inutilizable	SE ADJUNTA INFORME DE 4 CONTENEDORES	7
Desaparecido, robado o hurtado		0
TOTAL		600

Respecto de la supervisión:

6. ¿Cuenta con supervisor/a para la realización del servicio de limpieza pública?

Sí, se llama Ángela Pierina Costillas Quispe supervisora de campo de la gerencia de Gestión Ambiental.

7. ¿Cuenta con un programa de supervisión, cuaderno de ocurrencias o documento similar?

No cuenta con un programa de supervisión, pero sí ha realizado actas de supervisión, las cuales se adjuntan al presente documento (correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2024).

Fuente: Acta de visita n.° 05-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 5 de diciembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

En este sentido, la falta de supervisión de los contenedores, con los que se realiza la recolección de los residuos sólidos, limita a la Entidad a que no pueda identificar los problemas actuales del servicio de limpieza pública y por ende, no se realice el mantenimiento y cambio de los contenedores dañados, situación que origina que no se cumpla con las condiciones necesarias para una adecuada, eficiente y eficaz prestación del servicio de limpieza pública.

- **La deficiente distribución de los contenedores, afecta la cobertura del servicio de limpieza pública**

La Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM, señala que: “(...) La actividad de supervisión a cargo de las municipalidades contempla aspectos como calidad del servicio, cobertura y eficiencia (...)”

Al respecto, la Comisión de Control se desplazó selectivamente por diferentes rutas en donde se ubican los contenedores con los que se realiza la recolección de residuos sólidos, para verificar su estado, emitiendo el “Acta de inspección n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP” de 29 de noviembre de 2024.

De la inspección realizada en el distrito de Miraflores, se pudo constatar que en la ruta 6 – Alto Misti, en la calle Prolongación Puente Arnao cuadra 20 con calle Cesar Vallejo cuadra 3, solo existe 1 contenedor, el cual está lleno de basura y que ha superado su capacidad, realizándose una entrevista a un vecino de la zona, quien manifestó que: “(...) sólo existe un contenedor el cual siempre para lleno de basura y que genera malos olores, que el contenedor más próximo está a 3 cuadras de distancia, motivo por el cual todos los vecinos dejan la basura en el contener y este se llena rápidamente (...)”, tal como se observa en las siguientes fotografías:

IMAGEN N° 18,19,20 y 21
DEFICIENTE DISTRIBUCIÓN DE CONTENEDORES



Fuente: Acta de inspección n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 29 de noviembre de 2024 y oficio n.º 205-2024-GM/MDM de 20 de setiembre de 2024 que informa respecto de las rutas de recolección selectiva de residuos sólidos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la ruta 2 – Progreso hacia abajo, específicamente en la Av. San Martín, se pudo constatar contenedores llenos de basura, los cuales ya habían superado su capacidad, lo que evidencia la necesidad de que se realice una adecuada distribución de los mismos, que permita la cobertura eficiente del servicio de limpieza pública.

IMAGEN N° 22,23,24 y 25
CONTENEDORES CON BASURA, QUE HAN SUPERADO SU CAPACIDAD



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 29 de noviembre de 2024 y oficio n.° 205-2024-GM/MDM de 20 de setiembre de 2024 que informa respecto de las rutas de recolección selectiva de residuos sólidos.

Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a lo expuesto, se colige que no se está realizando el seguimiento y monitoreo del servicio de limpieza pública, es decir, no se está realizando la correcta supervisión, lo cual podría afectar la eficiencia y eficacia del servicio de limpieza pública que brinda la Entidad.

b) Criterio:

- **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278, publicado el 23 de diciembre de 2016.**

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

*“a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.
(...)”*

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

“24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos (...)”

- **Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM; aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicada el 9 de enero de 2022.**

Artículo 130.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos

“130.1 Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos se ejercen en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA y de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local, considerando lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

*130.2 Adicionalmente, las autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos ejercen sus funciones en los siguientes supuestos:
(...)”*

*d) Las Municipalidades Distritales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuos sólidos en su jurisdicción
(...)”*

- **Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 091-2020-MINAM, de 25 de abril de 2020.**

VII. Supervisión para el desarrollo de la gestión operativa

“La actividad de supervisión a cargo de las municipalidades contempla aspectos como calidad del servicio, cobertura y eficiencia, para lo cual debe contar con formatos objetivos que favorezcan su estandarización (...)”

c) Consecuencias:

Los hechos expuestos, podrían afectar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de limpieza pública que presta la Entidad a la población.

3. CONTENEDORES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, NO CUENTAN CON UN SÍMBOLO MATERIAL QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN COMO BIENES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, LO CUAL AFECTA LA TRAZABILIDAD Y SU IDENTIFICACIÓN EN EL INVENTARIO, ANTE UNA EVENTUAL PERDIDA, DAÑO O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS.

a) Condición:

El artículo 21º inventario, del Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: *“Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha (...)”*, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21º, alcance de la Directiva n.º 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, precisa que: *“Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, **son identificados** y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF”* (el resaltado es agregado)

Así también, como parte de las fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales, establecidos en el numeral 35.3 del artículo 35º de la Directiva citada, se tiene la fase de trabajo de campo que señala en el literal d), que luego de la verificación física o digital, se procede a la identificación de la totalidad de bienes muebles patrimoniales mediante el uso de un símbolo material como placas, láminas, etiquetas, aretes o cualquier otra forma apropiada, que identifique los bienes muebles patrimoniales inventariados. Este símbolo material de verificación contiene como mínimo el año de inventario y el nombre de la Entidad u Organización de la Entidad.

Ahora bien, la Entidad en diciembre del 2023 adquirió 600 *“tachos buzones y recolectores: recolector de polietileno de alta densidad forma cuadrada capacidad 1100 litros con tapa sin pedal largo: 137.50 cm, ancho 106.00 cm alto 129.50 cm marca La Foquita”* con un precio unitario de S/ 1 934,02 y un total de S/ 1 160 412,00, conforme lo señala la orden de compra n.º 00000566 de 15 de diciembre de 2023, en ese sentido, se verificó el informe final *“Inventario de bienes muebles de la Municipalidad Distrital de Miraflores – Arequipa”* donde se estableció: *“(…) que se ha procedido por separar los activos fijos contra los bienes no depreciables considerando un activo aquel que cumpla las siguientes condiciones: (...) que*

su valor unitario sea mayor a un $\frac{1}{4}$ de la U.I.T. vigente a la fecha de su adquisición (...)” y considerando que para el periodo 2023, la Unidad Impositiva Tributaria fue de S/ 4 950.00¹, los bienes superiores a ($\frac{1}{4}$ de S/ 4 950.00) es decir S/ 1 237.50, debieron ser sujetos a las fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales.

No obstante, de la verificación realizada por la Comisión de Control a las rutas donde se encuentran ubicados los contenedores, conforme consta en el acta de inspección n.º 02-2024-MPA-SLP de 30 de noviembre de 2024, se puede advertir que estos contenedores no cuentan con un símbolo material que los identifiquen como bienes patrimoniales que se encuentran inventariados, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 26 y 27
CONTENEDORES NO CUENTAN CON UN SÍMBOLO MATERIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO BIENES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD



Fuente: Acta de inspección n.º 02-2024-MPA-SLP de 30 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha situación es corroborada por la encargada de control patrimonial, en el acta de visita n.º 04-22024-MPA-SLP de 5 de diciembre de 2024, quien manifestó que los contenedores cuentan con código patrimonial, sin embargo, no se contó de forma física y considerando el bien no se puso sticker, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 28
CONTENEDORES SIN SÍMBOLO MATERIAL QUE LOS IDENTIFIQUE

2. Señale si dichos contenedores fueron considerados en el inventario correspondiente al periodo 2024.

Para el inventario correspondiente al periodo 2024, se contrató a tres personas quienes realizaron el levantamiento físico, ello se realizó en los meses de febrero y marzo.

Si, los contenedores fueron inventariados en el periodo 2024, teniendo como respuesta el Informe N°00097-2024-GGA/MDM de 31 de mayo de 2024, donde se señala que existe 600 contenedores de 1100 litros de color negro en almacén adquiridos en el año 2023 (nuevos).

3. ¿Se encuentran patrimonializados, es decir, cuentan con código patrimonial?

Si tienen código patrimonial, sin embargo, no se contó de forma física.

4. ¿El código de patrimonio se encuentra en el mismo contenedor?

Considerando el bien, no se puso sticker.

Fuente: Acta de visita n.º 04-22024-MPA-SLP DE 5 de diciembre 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

¹ Decreto Supremo n.º 309-2022-EF, Valor de la Unidad Impositiva Tributaria de 24 de diciembre de 2022

b) Criterio:

Los hechos anteriormente señalados contravienen lo siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006**

Artículo 4.- Implantación del control interno

“Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos”

- **Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, Directiva n.º 006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicada el 25 de diciembre de 2021.**

Capítulo III

Registro Patrimonial

Artículo 21.- Alcance

“21.1 Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF”.

Título V

Inventario De Los Bienes Muebles Patrimoniales

Artículo 31.- Alcances

“31.1 Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre.

(...)

31.4 El titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus organizaciones (...)”

Artículo 35.- Fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales

“35.3 La fase de trabajo de campo se encuentra a cargo de la Comisión de Inventario y/o de los equipos de trabajo y/o proveedores de servicios referidos en el artículo 34 de la Directiva, quienes registran los datos obtenidos en la Ficha de Levantamiento de Información, conforme al Anexo N° 07. Esta fase comprende:

(...)

d) Luego de la verificación física o digital, se procede a la identificación de la totalidad de bienes muebles patrimoniales mediante el uso de un símbolo material como placas, láminas, etiquetas, aretes o cualquier otra forma apropiada, que identifique los bienes muebles patrimoniales inventariados. Este símbolo material de verificación contiene como mínimo el año de inventario y el nombre de la Entidad u Organización de la Entidad.”

Título X**Supervisión****Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales**

“Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:

- a) Comprobación de existencia*
- b) Ubicación*
- c) Estado de conservación*
- d) Condiciones de utilización*
- e) Condiciones de seguridad y custodia*
- f) Asignación al usuario*
- g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión”*

c) Consecuencia:

Los hechos descritos, afectan la trazabilidad y su identificación en el inventario, ante la eventual pérdida, daño o sustracción de los mismos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2 “Prestación del Servicio de Limpieza Pública”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Miraflores, obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 1 respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y/o correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control se detallan, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 095-2024-OCI/0353-SCC

- a. Personal del servicio de limpieza pública no cuenta con exámenes médicos ocupacionales, ni con la vacuna antitetánica, lo cual podría afectar la salud e integridad física del personal y generar la imposición de multas pecuniarias por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

- b. Ausencia de distintivos institucionales en los vehículos asignados a la gerencia de gestión ambiental, podría afectar el control, transparencia y uso adecuado de los mismos.
- c. Deudas generadas por falta de pago oportuno de tasas por el servicio de disposición final de residuos sólidos, que mantiene la entidad, podrían afectar la continuidad del citado servicio.
- d. La entidad no cuenta con un estudio de caracterización de residuos sólidos, ni con un plan distrital de manejo de residuos sólidos actualizado; situación que podría afectar la gestión integral de los mismos, al no identificarse las necesidades y planificar las mejoras necesarias.
- e. La entidad no hace entrega de Equipos de Protección Personal (EPPs) de forma completa, lo cual podría afectar la salud e integridad física del personal que realiza el servicio de limpieza pública.

Asimismo, en el **Apéndice n.º 2**, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control anterior al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: "Prestación del Servicio de Limpieza Pública", se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la organización y ejecución del Servicio de Limpieza Pública, la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º 2: "Prestación del Servicio de Limpieza Pública", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Servicio de Limpieza Pública.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 16 de diciembre de 2024

Mirla Yesenia Zegarra Machicao
Supervisora de Comisión de Control

Renzo Javier Chalco Peña
Jefe de Comisión de Control

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE**

1. **LA PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, NO UTILIZA EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (EPPs), SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SALUD DEL PERSONAL.**

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 30 de noviembre de 2024.
2	Acta de inspección n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 5 de diciembre de 2024.

2. **CARENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD.**

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 29 de noviembre de 2024.
2	Acta de inspección n.° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 30 de noviembre de 2024.
3	Acta de visita n.° 05-2024-CG/OC0353-SCC-SLP 5 de diciembre de 2024.
4	Oficio n.° 205-2024-GM/MDM de 20 de setiembre de 2024.

3. **CONTENEDORES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, NO CUENTAN CON UN SÍMBOLO MATERIAL QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN COMO BIENES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, LO CUAL AFECTA LA TRAZABILIDAD Y SU IDENTIFICACIÓN EN EL INVENTARIO, ANTE UNA EVENTUAL PERDIDA, DAÑO O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS**

N°	Documento
1	Acta de inspección n.° 02-2024-MPA-SLP de 30 de noviembre de 2024.
2	Acta de visita n.° 04-22024-MPA-SLP de 5 de diciembre de 2024.

APÉNDICE N° 2
INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Personal del servicio de limpieza pública no cuenta con exámenes médicos ocupacionales, ni con la vacuna antitetánica, lo cual podría afectar la salud e integridad física del personal y generar la imposición de multas pecuniarias por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.	-	-	Sin acciones
2	Ausencia de distintivos institucionales en los vehículos asignados a la gerencia de gestión ambiental, podría afectar el control, transparencia y uso adecuado de los mismos.	-	-	Sin acciones
3	Deudas generadas por falta de pago oportuno de tasas por el servicio de disposición final de residuos sólidos, que mantiene la entidad, podrían afectar la continuidad del citado servicio.	-	-	Sin acciones
4	La entidad no cuenta con un estudio de caracterización de residuos sólidos, ni con un plan distrital de manejo de residuos sólidos actualizado; situación que podría afectar la gestión integral de los mismos, al no identificarse las necesidades y planificar las mejoras necesarias.	-	-	Sin acciones
5	La entidad no hace entrega de Equipos de Protección Personal (EPPs) de forma completa, lo cual podría afectar la salud e integridad física del personal que realiza el servicio de limpieza pública.	-	-	Sin acciones

OFICIO N° -2024-CG/OC0353

Señor:
Germán Torres Chambi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Union N° 316
Arequipa/Arequipa/Miraflores

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Concurrente n.° 102-2024-OCI-0353-SCC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Prestación del servicio de limpieza pública”, comunicamos que se han identificado 3 situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 102-2024-OCI-0353-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, sito en la Avenida Parra n.° 324 Cercado, Arequipa; o en su defecto, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, misma a la que, puede acceder en el siguiente enlace: <https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>, dirigido a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, con atención al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/mzm)

Nro. Emisión: 04315 (0353 - 2024) Elab:(U17942 - 0353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CAVCJXM**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000153-2024-CG/0353

DOCUMENTO : OFICIO N° 1978-2024-CG/OC0353

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GERMAN TORRES CHAMBI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163611512

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE

N° FOLIOS : 38

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Prestación del servicio de limpieza pública", comunicamos que se han identificado 3 situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 102-2024-OCI-0353-SCC,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001978-2024-OC0353 (3)[F]
2. INF CONT CONCF][F][F][F][F][F] (1)
3. ACTAN° 01,02 y 03-2024-MPA-SLP[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1978-2024-CG/OC0353

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GERMAN TORRES CHAMBI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Prestación del servicio de limpieza pública", comunicamos que se han identificado 3 situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.º 102-2024-OCI-0353-SCC,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163611512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000153-2024-CG/0353
2. OFICIO-001978-2024-OC0353 (3)[F]
3. INF CONT CONCF][F][F][F][F][F] (1)
4. ACTAN° 01,02 y 03-2024-MPA-SLP[F]

NOTIFICADOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

